

V A R I A

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO

Considerando:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su Artículo 53.d, prevé la celebración de "acuerdos o arreglos especiales de cooperación con otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional";

Que la Resolución XX de la Décima Conferencia Interamericana de Caracas, al reconocer "el alto mérito de la obra filológica, de interés para todo el continente americano, realizada por el Instituto Caro y Cuervo de Colombia" y "la labor interamericana de ese centro de investigaciones gramaticales y filológicas", recomendó a los Estados Miembros que "envíen voluntariamente al Instituto, como profesores o alumnos, especialistas en esas disciplinas, y procuren interesar a las instituciones oficiales y privadas pertinentes para que participen en el sostenimiento y desarrollo de dicho Instituto";

Que el Instituto Caro y Cuervo de Colombia, creado por la Ley 5ª de 1942 y reorganizado por el Decreto Legislativo 1993 de 1954, está investido de autorizaciones para "mantener relaciones y celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y con los organismos internacionales, señaladamente con la Organización de los Estados Americanos (OEA), para llevar a la práctica las recomendaciones de varias Conferencias Interamericanas relativas al Diccionario de Rufino José Cuervo, en especial la Resolución XX de la Décima Conferencia Interamericana de Caracas, encaminada a ampliar y dar carácter continental a los trabajos del Instituto y rendir homenaje, en el nombre de Andrés Bello, al pensamiento y a la cultura de América" (Artículo 3º del Decreto 1993 de 1954);

Que en virtud de autorización contenida en el Artículo 8º (parágrafo) del mismo Decreto 1993 de 1954, la Junta del Instituto "podrá ser ampliada para dar representación" a la Organización de los Estados Americanos en caso de celebrarse convenio con ésta;

Que la Comisión del Diccionario Cuervo del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en su informe del 18 de mayo de 1955, consideró que era "el caso de proceder a la celebración de un Acuerdo entre la Organización y el Instituto Caro y Cuervo, para dar cumplimiento a la Resolución XX de Caracas";

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en Resolución aprobada el 18 de mayo de 1955, decidió "pedir a la Comisión de Organismos Interamericanos que proceda a estudiar las bases de un Acuerdo entre la Organización de los Estados Americanos y el Instituto Caro y Cuervo, al tenor de lo que dispone el Artículo 53.d de la Carta, a fin de dar cumplimiento a la Resolución XX de la Décima Conferencia Interamericana"; y

Que en cumplimiento de diversas recomendaciones y resoluciones aprobadas en Conferencias Internacionales Americanas, en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y en el Consejo Interamericano Cultural, se firmó en Bogotá el 29 de noviembre de 1956 el Acuerdo entre el Gobierno de Colombia, el Instituto Caro y Cuervo y la Unión Panamericana, para colaboración de los trabajos de continuación del *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana* de Rufino José Cuervo, y contrato de los servicios del Profesor Juan Corominas,

EL CONSEJO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL INSTITUTO
CARO Y CUERVO DE COLOMBIA, CON SEDE EN BOGOTÁ,

Convienen:

En celebrar el siguiente acuerdo cultural, a fin de dar cumplimiento a la Resolución XX de la Décima Conferencia Interamericana de Caracas:

1. El Instituto Caro y Cuervo constituirá y organizará un Centro, que llevará el nombre de Andrés Bello, en honor del ilustre hijo de Venezuela, gran humanista americano, destinado a investigaciones y enseñanza especializadas en el campo de la filología y la lingüística hispanoamericanas.

2. El Director del Instituto Caro y Cuervo será, a la vez, Director del Centro Andrés Bello.

3. El Instituto procederá a elaborar el Estatuto del Centro Andrés Bello y lo transmitirá oportunamente al Consejo de la Organización para su conocimiento.

4. Entre las funciones que correspondan al Centro Andrés Bello, dentro de su propio Estatuto, tendrá a su cargo los trabajos e iniciativas que más adelante se enumeran, y para tales fines mantendrá relaciones directas con instituciones y especialistas de los otros países americanos.

5. De conformidad con las finalidades que persigue y con el espíritu de la Resolución XX de la Décima Conferencia Interamericana, el Centro Andrés Bello adelantará sus labores en dos direcciones: una de investigación y difusión en el campo de la filología y la lingüística hispanoamericanas, y otra de preparación de personal para que pueda, más adelante, entregarse a la investigación y auxiliar las empresas culturales en sus respectivos países.

6. Entre los objetivos de la primera dirección enumeranse, a manera de ejemplo, los siguientes:

- I. Elaboración y publicación de un Diccionario de americanismos, trabajo que abarcará varios aspectos:
 - a) Preparación de una compilación de americanismos que recoja los diccionarios de regionalismos ya publicados o que se publiquen en cada país;
 - b) un diccionario general de voces de la lengua hablada, con indicación de su categoría social y su extensión geográfica, en cuanto sea posible;
 - c) un diccionario histórico de americanismos, en el que se indique la fecha en que las principales voces, formas y acepciones se han incorporado al uso literario; y

d) un diccionario de autoridades en americanismos que reúna y presente el empleo literario de las expresiones americanas utilizadas por los mejores escritores de Hispanoamérica.

II. Edición y publicación de una colección de dialectología hispanoamericana que haga accesibles los muchos estudios importantes que se han escrito sobre las modalidades del castellano en América, ampliándolos, además, con notas y apéndices que los pongan de acuerdo con el estado actual de los estudios del lenguaje.

III. Publicación de una historia documentada de los estudios gramaticales en Hispanoamérica que analice los trabajos más importantes con que los americanos han contribuido al estudio de la lengua castellana.

IV. Elaboración de estudios sobre el substrato indígena en el castellano de América que contribuyan a determinar las influencias hispanoamericanas en la pronunciación, la morfología, la sintaxis y el vocabulario del español en general.

V. Publicación de una selección de obras escritas en castellano americano regional, debidamente anotadas.

VI. Elaboración o publicación de estudios sobre la cultura y las letras en Hispanoamérica.

VII. Promoción de congresos y reuniones de especialistas en filología, lingüística y literatura hispanoamericanas.

7. Con el objeto de llenar las funciones propias de la segunda dirección, el Centro tendrá un seminario, cuyo fin será adiestrar el personal especializado en fonética española, gramática histórica, semántica, etimología, lexicología y lingüística en general que necesitan los pueblos hispanoamericanos para colaborar eficazmente con la Real Academia Española y las Academias Nacionales de la Lengua existentes en América en la conservación y desarrollo del castellano, y especialmente en la formación de un vocabulario técnico uniforme que vaya recogiendo día por día los progresos en todos los ramos del saber y las modalidades de la vida moderna.

Habrán en el seminario profesores de tiempo completo, uno de los cuales será su decano, y los auxiliares necesarios.

Los alumnos serán licenciados en letras, o poseerán grado equivalente, y el curso durará un año.

El seminario gestionará con las facultades de filosofía y letras de Bogotá el reconocimiento de los estudios por él certificados para que éstos puedan servir a los alumnos para alcanzar su doctorado en filología; y gestionará con el Ministerio de Educación Nacional de Colombia el reconocimiento de los títulos que expida el mismo seminario.

La Organización de los Estados Americanos hará gestiones ante los Estados Miembros para que cada uno envíe al menos un becado cada año al seminario del Centro Andrés Bello de Bogotá, contribuyendo así a la formación de especialistas que después, en sus respectivos países, fomenten los estudios filológicos y sirvan de asesores en las Academias de la Lengua en todo lo relacionado con el acrecentamiento y manejo del idioma común, conforme a los planes aprobados por el Congreso de Academias de la Lengua Española (Madrid, 1956).

8. Para el funcionamiento del Centro Andrés Bello, el Instituto Caro y Cuervo aportará su organización, dirección y experiencia; la instalación y servicios de que dispone; y su dotación bibliográfica.

9. La Organización de los Estados Americanos prestará al Instituto Caro y Cuervo asistencia técnica y financiera cuando le sea posible y su patrocinio para la realización de los objetivos previstos en este Acuerdo, señaladamente para el funcionamiento del Centro Andrés Bello.

10. En particular, la Unión Panamericana hará gestiones ante los Estados Miembros para que éstos envíen voluntariamente al Instituto, como profesores o alumnos, especialistas en las disciplinas lingüísticas, con el fin de que participen en las investigaciones y en los cursos y seminarios que allí se adelanten.

11. Además, la Unión Panamericana procurará interesar a los Estados Miembros, y a las instituciones oficiales y privadas pertinentes, para que participen en el sostenimiento y desarrollo del Centro Andrés Bello del Instituto Caro y Cuervo.

12. Para los efectos de su ejecución y financiación, y siempre que se estime necesario, cualquier proyecto del Centro Andrés Bello podrá ser objeto de estudio y decisión de común acuerdo entre la Unión Panamericana, como Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y el Instituto Caro y Cuervo.

13. En la biblioteca del Instituto Caro y Cuervo, y principalmente para uso del Centro Andrés Bello, se constituirá una sección de autores americanos, para la cual la Unión Panamericana solicitará la cooperación de las instituciones oficiales y privadas de los Estados Miembros a fin de que envíen aportes de libros y revistas.

14. El Instituto Caro y Cuervo, el Centro Andrés Bello y la Unión Panamericana establecerán canje de sus publicaciones.

15. El Instituto enviará anualmente al Consejo de la Organización un informe sobre el desarrollo de las actividades cumplidas por el Centro Andrés Bello durante el período anterior y el programa de las actividades futuras.

16. El Consejo de la Organización podrá invitar al Instituto a designar un representante para asistir a las reuniones de los órganos del Consejo, especialmente a las del Consejo Interamericano Cultural, y a participar en sus deliberaciones cuando en ellas se traten materias relacionadas con las actividades del Instituto. A su vez, éste podrá invitar al Consejo de la Organización a hacerse representar, directamente o por medio de la Unión Panamericana, en las reuniones, seminarios o congresos que celebre el Instituto.

17. El Consejo de la Organización podrá designar un representante en la Junta Asesora del Instituto Caro y Cuervo para que participe en sus deliberaciones cuando en ellas se traten asuntos relacionados con las actividades que son materia de este Acuerdo.

18. El Instituto, al final de cada año fiscal, enviará al Consejo de la Organización un informe financiero relativo a los aportes recibidos por gestión de la Unión Panamericana con destino al Centro Andrés Bello, y una relación detallada de ingresos y egresos.

19. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por los representantes autorizados del Consejo de la Organización de los Estados Americanos y del Instituto Caro y Cuervo. Podrá ser modificado con la aprobación de ambas partes.

En fe de lo cual, el Representante de Colombia en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, debidamente autorizado por el Gobierno de Colombia y por el Director del Instituto Caro y Cuervo, y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, debidamente autorizado por el Consejo de la Organización, suscriben el presente Acuerdo de Cooperación, en triplicado, en la Unión Panamericana, Washington, D. C., al primer día del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — CÉSAR TULLIO DELGADO, Representante de Colombia en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos. — JOSÉ A. MORA, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.